



Servicio de Colegios RR y Comedores
Universidad de Salamanca

ESTATUTOS DEL COLEGIO “*ARZOBISPO FONSECA*” UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECRETARIA GENERAL

Diligencia para hacer constar que este documento fue aprobado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno celebrada el día 24 de junio de 1993.

NOTA: Los presentes estatutos se modificaron por acuerdo de la Junta de Gobierno el 28 de mayo de 1998. Los preceptos modificados figuran transcritos en color azul.

Preámbulo.

EL COLEGIO ARZOBISPO FONSECA es una institución peculiar de profundo arraigo e importancia en el ámbito académico de la Universidad de Salamanca, circunstancia que llevó a los Estatutos universitarios a incluir una referencia explícita al Colegio en su art. 36.6 y encomendar a la aprobación de un Estatuto diferenciado.

Configurado hasta el momento fundamentalmente, aunque no exclusivamente, como residencia de profesorado de plantilla de la Universidad de Salamanca, tal función parece inadecuada hoy, dado el pequeño número de plazas de que dispone el Colegio y el de profesores de la Universidad de Salamanca, muy numeroso, y dada la carencia de plazas disponibles para acoger a aquellos que acuden eventualmente o temporalmente, desde fuera de Salamanca, a prestar servicios a nuestra Universidad.

La aprobación de una reglamentación específica, adecuada a las necesidades actuales de la Universidad Salmantina, se presenta tanto como una necesidad estatutaria dimanante de la peculiaridad del Centro, cuanto como un imperativo de racionalidad en la prestación de sus servicios. En efecto, el éxito de la gestión del Colegio Arzobispo Fonseca pasa necesariamente por dotarlo de una reglamentación que dé pronta y exacta respuesta a los problemas cotidianos, sustituya la improvisación por la seguridad, y proporcione los cauces procedimentales que permitan la adecuada decisión sobre la orientación y medios de este establecimiento, de acuerdo con el modelo habitual en residencias universitarias de este género.

TITULO I

NATURALEZA, FINES Y UBICACIÓN DEL COLEGIO ARZOBISPO FONSECA.

Artículo 1.

El Colegio Arzobispo Fonseca es un Servicio de asistencia a la comunidad Universitaria de la Universidad de Salamanca, de la que depende orgánica y financieramente.

Artículo 2.

Son fines esenciales del Colegio:

- 1) Proporcionar alojamiento, en función de las plazas disponibles a aquellas personas que, a instancia de la Universidad, acudan temporalmente a ésta para prestarle sus servicios; así como a postgraduados universitarios en general y a miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Salamanca, en los términos previstos en el artículo 12 de los presentes Estatutos
- 2) Proporcionar servicios de comedor a sus residentes y, dentro de su capacidad, a aquellos integrantes de la comunidad universitaria y postgraduados universitarios, así como a sus acompañantes, que lo demanden a título individual, y a aquellos miembros u órganos de la comunidad universitaria que requieran los comedores reservados para la celebración de comidas o banquetes de carácter institucional.
- 3) Acoger, intercambiar, u organizar, en sus salas y claustros, o en otras dependencias, actividades de carácter científico, cultural y artístico, dirigidos a sus propios residentes, a la totalidad o sectores de la promoción de las relaciones de la Universidad con la sociedad, tales como congresos, exposiciones, coloquios reuniones de trabajo, conferencias o cualesquiera otros actos públicos de carácter divulgador o artístico compatibles con la dignidad y carácter del edificio.

Artículo 3.

El Colegio Arzobispo Fonseca tiene su sede en el edificio del antiguo Colegio Mayor de Santiago el Zebedeo, actual Palacio Fonseca, situado en la calle Fonseca nº 4 de la ciudad de Salamanca.

Artículo 4.

El emblema del Colegio es el de la Familia Fonseca.
A saber: Cinco luceros de gules sobre campo de oro.

TITULO II

ORGANOS DE DIRECCION Y GESTION.

Artículo 5

La dirección del Colegio Arzobispo Fonseca es confiada a un Director nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno.

Artículo 6

El Director del Colegio desempeñará las funciones que le atribuyan los presentes Estatutos o la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos unipersonales o colegiados de la Universidad.

Son funciones del Director del Colegio:

- a) Ostentar la representación del Colegio
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General
- c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Colegio y velar por el cumplimiento de sus fines.
- d) Programar y asignar los medios y recursos del Colegio dictando las instrucciones que sean precisas para su adecuado empleo, así como determinar las tareas del personal de administración y servicios adscrito al Colegio, con sujeción a la legislación funcional o al Convenio Colectivo en su caso.
- e) Asumir la responsabilidad de la gestión administrativa, económica, financiera, científica y cultural del Colegio.
- f) Resolver las solicitudes de admisión de los residentes, y formular las propuestas de rescisión del compromiso de alojamiento.
- g) Elaborar la propuesta del Reglamento de régimen interno del Colegio o proponer sus modificaciones y someterlo a la aprobación del Rector.
- h) Ejercer cuantas funciones no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos universitarios y resulten inherentes a las tareas directivas del Colegio.

Artículo 7

En el caso de que el Director del Colegio lo estimara necesario para el desenvolvimiento de las actividades del Colegio podrá procederse al nombramiento de un Subdirector.

El nombramiento del Subdirector será efectuado por el Rector a propuesta del Director del Colegio.

Artículo 8

Serán competencias del Subdirector las que le delegue el Director, así como las de colaboración en el gobierno del Colegio y las de suplir o representar al Director en los casos de enfermedad o ausencia de éste.

Artículo 9

La gestión administrativa del Colegio corresponde a un administrador, situado bajo la autoridad del Director y nombrado por el Rector.

El administrador desempeñará sus funciones de acuerdo con lo que disponga la legislación de funcionarios o el Convenio Colectivo en su caso, y ajustándose estrictamente a las instrucciones dictadas por la Gerencia y por la Dirección del Colegio en su respectivo ámbito competencial. En particular le corresponderán las siguientes tareas y funciones:

- a) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno y el Consejo Social relativo al Colegio Fonseca
- b) Llevanza de la contabilidad
- c) Dirigir y coordinar al personal bajo su dependencia
- d) Supervisar y cuidar del edificio y sus instalaciones y velar por su correcto funcionamiento

TITULO III

DE LOS RESIDENTES

Artículo 10

Según la duración de su estancia en el Colegio, los residentes en él recibirán la consideración de transeúntes o colegiales.

Artículo 11

El Rectorado fijará anualmente el cupo de habitaciones destinadas al alojamiento de transeúntes y de colegiales. Asimismo podrá reservar para compromisos institucionales motivados, el número de habitaciones que juzgue pertinente.

Artículo 12

EL personal de plantilla de la Universidad de Salamanca no podrá hospedarse en el Colegio, salvo en los supuestos siguientes:

- a) El alojamiento con carácter de transeúnte ó en régimen de colegial de los profesores visitantes y asociados con domicilio habitual fuera del ámbito de influencia de la Universidad de Salamanca
- b) El alojamiento con carácter de transeúnte, que en ningún caso podrá exceder de once meses, para aquéllos que, con ocasión de su incorporación a la plantilla de la Universidad y sin previo domicilio en Salamanca, precisen de algún tiempo para buscar en ella su residencia permanente.

- c) El alojamiento con carácter de transeúnte, que en ningún caso podrá exceder de once meses, para aquéllos que, en supuestos excepcionales, acrediten ante la Dirección del Colegio la imposibilidad sobrevenida de residir en su domicilio habitual.
- d) El alojamiento con carácter de transeúnte y de duración muy breve con motivo de la asistencia a reuniones de los órganos colegiales de la Universidad, a congresos o cursos extraordinarios y a cualquier otra actividad académica equivalente.

SECCION 1ª: TRANSEUNTES

Artículo 13

Son residentes transeúntes aquellos cuya estancia en el Colegio tenga un carácter breve y circunstancial.

Artículo 14

Podrán ser admitidos como transeúntes aquéllos que acudan de forma temporal a la Universidad, llamados oficialmente por alguno de sus Centros, Departamentos, Institutos, Servicios u órganos de representación y gobierno; así como cualquier postgraduado universitario que, por propia iniciativa, visite Salamanca, siempre que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos, no forme parte del personal de la Universidad de Salamanca, ni del de aquellas Universidades cuya sede se encuentre en el ámbito de influencia de ésta.

Artículo 15

La admisión como transeúnte requerirá la previa formalización de una solicitud dirigida a la Dirección del Colegio, expresando y acreditando los siguientes extremos:

- a) Departamento, servicio, centro o instancia oficial que requiere su presencia, y avale su solicitud.
- b) Período de alojamiento
- c) Entidad, órgano o persona que asuma los gastos derivados del alojamiento.

Artículo 16

No se autorizará a ningún transeúnte su estancia en el Colegio más de tres meses a lo largo de un mismo curso académico. No obstante el Rector podrá autorizar, a propuesta razonada del Director, una prórroga de la estancia.

SECCION 2ª: COLEGIALES

Artículo 17

Son colegiales aquellos residentes que permanezcan en el Colegio Fonseca al menos durante un curso académico completo

Artículo 18

Podrán ser admitidos como colegiales

- a) Profesores visitantes, y asociados de la Universidad de Salamanca con domicilio habitual fuera del ámbito de influencia de ésta.

- b) Profesores, ayudantes y becarios postgraduados de otras Universidades que estén realizando una estancia de investigación en la Universidad de Salamanca, siempre que su domicilio habitual se encuentre fuera del ámbito de influencia de ésta
- c) Postgraduados universitarios que la Universidad haya llamado o acogido en función de convenios de colaboración o de programas especiales.

Artículo 19

La admisión como colegial requerirá la previa formalización de su solicitud por escrito dirigida a la Dirección del Colegio, presentada o avalada por las instancias universitarias de las que dependan los aspirantes a la condición de colegial.

Para la resolución de solicitudes se aplicarán los criterios y prioridades que establezca el Rectorado para cada curso Académico.

Artículo 20

Los colegiales son admitidos por un curso académico (1 de octubre-31 de septiembre), renovable por una sola vez. La readmisión no es un derecho y dependerá del orden de prioridades establecido por el Rectorado, de la capacidad de adaptación a la vida colectiva mostrada por el residente, del grado de cumplimiento de la normativa específica del Colegio, y de los servicios prestados por éste a la comunidad universitaria.

SECCION 3ª: OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 21

Los residentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los Estatutos y el Reglamento Interno del Colegio
- b) Abonar puntualmente sus débitos en el Colegio
- c) Prestar las fianzas que la Dirección estime oportunas con ocasión de la admisión a fin de responder de los débitos futuros.
- d) Tratar con la consideración debida a las autoridades y personal del Colegio, así como a los restantes residentes
- e) Poner la debida diligencia en la utilización del mobiliario, edificio e instalaciones del Colegio, quedando obligados a indemnizar los daños que voluntaria o accidentalmente causen a los mismos.
- f) Observar las normas de convivencia establecidas por el uso y la costumbre en el país y comunidad académica que los acoge, tratando con respeto y amabilidad a sus compañeros y personal.

SECCION 4ª: RESCISION DEL COMPROMISO DE ALOJAMIENTO

Artículo 22

Una vez que el Colegio haya admitido a un residente en concepto de transeúnte o colegial, deberá respetar el compromiso establecido, salvo que se dé alguna de las siguientes razones:

- 1) Dificultades apreciables de integración
- 2) Falta de comportamiento cívico
- 3) Morosidad
- 4) Razones graves de salud o incapacidad para su desenvolvimiento autónomo e independiente

5) Incumplimiento de los presentes Estatutos o de la restantes normativa vigente

Cuando tales circunstancias sean alegadas por la comunidad colegial contra uno de sus miembros y, o, apreciadas por la Dirección, ésta podrá hacer al Rectorado una propuesta fundamentada de rescisión del compromiso de alojamiento. Si el Rectorado ratificase dicha propuesta, el residente deberá abandonar el Centro en el plazo que se indique, sin derecho a reclamación alguna.

TITULO IV

ORGANOS DE PARTICIPACION DE LOS COLEGIALES EN LA VIDA COLEGIAL

Artículo 23. La Asamblea General

Al comenzar cada año académico se reunirá la Asamblea General, compuesta por todos aquellos que residan en el Colegio en la calidad de colegiales, y presidida por el Director o persona en quien delegue.

De manera excepcional la Asamblea General podrá también reunirse a petición de la Comisión Colegial, de 2/3 de los residentes colegiales, o de la Dirección del Colegio para conocer o informar de cuestiones que atañan al régimen interno de la comunidad colegial.

Artículo 24. La Comisión Colegial

La Comisión colegial designará un delegado entre sus miembros

La Comisión colegial tiene como función facilitar los contactos de los residentes entre ellos y actuar como portavoz de los residentes ante la Dirección, así como, en función de los medios disponibles, colaborar en la animación cultural y social del Colegio, y a la resolución de los problemas de convivencia que pudieran surgir.

La Comisión colegial, o su delegado, podrá reunirse con la Dirección a propuesta de ésta o de la propia Comisión.

La Comisión colegial podrá eventualmente aceptar la presencia en su reunión de un representante elegido para el caso por el personal, si éste lo solicitara para la resolución de problemas puntuales que le afecten.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25

El Director dictará las instrucciones en materia económica adecuadas a la gestión ordinaria del Colegio.

Artículo 26

La cuantía de las pensiones de los Colegiales será fijada anualmente por el Consejo Social a propuesta del Rectorado, que requerirá del Director los datos económicos precisos para fundamentar dicha propuesta.

Artículo 27

Es responsabilidad del Colegio el seguimiento y control del abono puntual de las pensiones de los residentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

NOTA: Los presentes estatutos se modificaron por acuerdo de la Junta de Gobierno el 28 de mayo de 1998. Los preceptos modificados figuran transcritos en color azul.